JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 11001400305320230044000

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la solicitud efectuada por FINANZAUTO S. A. BIC de aprehensión del vehículo de Placas FZL 223 de propiedad de Sandra Luy Mora Montufar , para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Acredite la comunicación a la garante – dueña del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior, por cuanto la comunicación que se adjunta es anterior a la fecha del registro del formulario de ejecución.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.001 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 11 – mayo - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria